



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

CONSEJO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL

ARTÍCULO 1º. Créase el Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social, independiente de los órganos de gobierno, de carácter colegiado, permanente y honorario, como órgano consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO I

De la integración

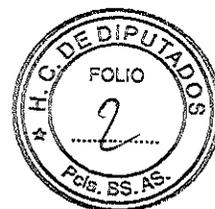
ARTÍCULO 2º. El Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social estará integrado con representantes, de las áreas de gobierno con competencias en materia de desarrollo, producción, de asuntos agrarios, de trabajo, de infraestructura y ambiental, además de los organismos que el Poder Ejecutivo Provincial considere necesarios en su integración, del Poder Legislativo; de las centrales sindicales nacionales y/o provinciales y de los empleadores a través de las cámaras empresariales y entidades agropecuarias de la Provincia de Buenos Aires con personería jurídica con representación en el ámbito nacional y/o provincial, debiendo priorizarse la representación provincial para el caso de existir en ambos grados.

Los representantes del Poder Legislativo, serán dos (2) por cada Cámara, debiendo uno representar la mayoría y el otro las minorías de cada una.

La reglamentación determinará los requisitos que deben cumplir las organizaciones no gubernamentales y el número de representantes que correspondan a cada uno de los sectores que integran la Comisión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



CAPÍTULO II

De las competencias

ARTÍCULO 3º. Establécese las competencias del Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social:

- a. Emitir opinión en los proyectos de normas dictadas por el Poder Ejecutivo en materia económica, de desarrollo, de producción y de empleo que le sean remitidos en consulta, como así también en las declaraciones de emergencia económica y social y las políticas y acciones locales, regionales y provinciales.
- b. Elaborar propuestas de normas provinciales, de políticas y acciones e incluso de proyectos en los términos del artículo 67 inciso 1º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Ley N° 13.810, en las materias referidas en el primer párrafo.
- c. Elaborar los documentos que solicite el Poder Ejecutivo sobre la situación económica, productiva y laboral del ámbito local, regional y provincial, incluyendo orientaciones y recomendaciones. Para la realización de los mismos podrá utilizar información estadística provincial y/o efectuar consultas o solicitar colaboración de expertos y técnicos.

CAPÍTULO III

De los consejeros

ARTÍCULO 4º. Todos los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos mientras continúen en el ejercicio de sus mandatos y su actuación será ad honorem.

La reglamentación determinará las funciones del presidente y secretario, siendo elegidos por votación de los todos los consejeros presentes en la primera asamblea. La duración de sus cargos será anual.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social

ARTÍCULO 5º. El Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social deberá celebrar sesiones ordinarias al menos una vez por bimestre, sin perjuicio de que puedan



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



celebrarse sesiones extraordinarias, debiendo asegurar la publicidad de sus opiniones y acciones.

ARTÍCULO 6°. El Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social sesionara con la presencia de la mayoría de sus miembros, respetando que este integrada esa mayoría con al menos la mitad más uno de los miembros de los sectores empresariales, agropecuarios, sindicales y estatales.

ARTÍCULO 7°. Las decisiones serán tomadas por consenso. En caso de no arribarse al mismo se emitirá la opinión estableciendo la mayoría, minoría y en su caso, las disidencias y los miembros que de esa forma se expidieron.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social, se expresa a través de opiniones que no tienen carácter vinculante y que reflejan la voluntad y opinión de las organizaciones y sectores que lo componen.

CAPÍTULO V

Disposiciones Complementos

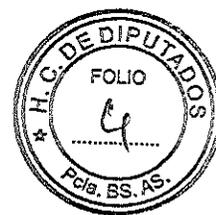
ARTICULO 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

QUINTEROS HECTOR ANDRÉS
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se crea el Consejo Provincial para el Desarrollo Sostenible y Social.

El propósito principal del Consejo es ser un órgano consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo, de carácter colegiado, permanente y honorario, compuesto por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de las Centrales Sindicales con representación en ámbito nacional y/o provincial con personería jurídica y las Cámaras Empresariales y Entidades Agropecuarias de la Provincia de Buenos Aires.

El ordenamiento integral de la Provincia nos permite mirar el futuro con otra perspectiva, vencer el corto plazo y avanzar en un rediseño con visión estratégica de cómo debe ser la Provincia en las próximas décadas.

Los resultados del Censo demandan impulsar un nuevo paradigma de Estado, para que las soluciones lleguen aún más rápido y logremos un mayor equilibrio entre las regiones.

Este Consejo, tendrá como objetivo central trabajar en la agenda del crecimiento sostenible, con participación del Estado, la industria, el campo, el comercio, los prestadores de servicios, la construcción y los trabajadores, todos los actores que hacen a que en un futuro el Consejo, pueda generar propuestas para aumentar la productividad, mejorar la oferta de bienes y servicios, readecuar la infraestructura al crecimiento, propender al incremento sostenido del mercado interno y las exportaciones y promover el equilibrio territorial.

Es importante destacar, que administrar, implica fortalecer aquellos mecanismos del desarrollo y cambio social, aumentando las formas de participación ciudadana para mejorar el goce de los derechos individuales o sociales, todavía susceptibles de mayor desarrollo, lo que involucra ejecutar políticas de Estado, que tengan en cuenta los pilares de un desarrollo sostenible, integrado por la relación entre el bienestar social, el medio ambiente y la bonanza económica. Para que esto suceda deben satisfacerse las necesidades del ciudadano en la sociedad, a través de la alimentación, la educación, la salud y el trabajo decente.

A nivel Internacional, las Naciones Unidas, estableció "El Consejo Económico y Social" como principal órgano para coordinar la labor económica, social y conexas de los 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas y las cinco comisiones regionales. Éste actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, siendo un claro ejemplo a seguir en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIRECTOR ANDRÉS